

empresas encargados de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelgo respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, para ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es clara que la empresa Sogereso, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Sogereso, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), por el día 16 de diciembre de 1992 con carácter de indefinido y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

ORDEN de 9 de diciembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Amalis, S.A., en el centro de trabajo Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de «Amalis, S.A.» de Cádiz ha sido convocada huelgo desde las 0,00 del día 16 de diciembre de 1992 y con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en su centro de trabajo Hospital Universitario de Puerta del Mar de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, para ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer o los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es clara que los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., en el centro de trabajo Hospital Universitario Puerta del Mar en Cádiz, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento y conservación del referido Centro Sanitario y que afecta a los derechos de la salud y de la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto o fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., en su centro de trabajo Hospital Universitario Puerta del Mar en Cádiz, desde las 0,00 horas del día 16 de diciembre de 1992 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Cádiz.

A N E X O

TURNO DE MAÑANA

Sotano

1 Persona

Funciones limpieza interna de la cocina y retirada de basuras.

Planta baja

2 Personas

URGENCIAS GENERALES Y URGENCIAS EN PEDIATRIA

Funciones retiradas de basuras de las zonas que se indican.

Limpieza al 100% en observación y al 50% de salas de yesos y quirófanos.

Retirada de basuras en las consultas en que se realicen curas.

Planta primera

1 Persona

Funciones retirada de basuras de hematología, laboratorios y consultas en las que se realicen curas. De igual forma se hará en radiología.

Limpieza de hemodinámica al 50%.

Atender llamadas urgentes que se produzcan.

Planta segunda

2 Personas

Funciones retirada de basuras de hemodialisis y zonas quirúrgica.

Limpieza al 50% de hemodialisis y zona quirúrgica.

Planta tercera

3 Personas

Funciones retiradas de basuras de todas las unidades, exceptos despachos y vestuarios. Estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Limpieza al 100% de la unidad de cuidados intensivos en la zona donde están ubicados los enfermos.

Limpieza al 100% en paritorios excepto dilatación y despachos.

Limpieza al 50% en quirófanos de ginecología, traumatología y prematuros.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta cuarta

2 Personas

Funciones recogida de basuras de habitaciones de toda la planta exceptos controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Limpieza de habitaciones de nuevo ingreso siempre que no exista otra vacía. Se entiende por limpieza de habitaciones la recogida de basuras, limpieza de camas y limpieza de cuartos de aseos.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta quinta y sexta

3 Personas

Funciones recogidas de basuras de toda la planta excepto controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Limpieza de habitaciones de nuevo ingreso siempre que no exista alguna vacía.

Se entiende por limpieza de habitaciones a recogidas de basuras, limpiezas de camas y limpieza de cuartos de aseos.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta séptima

2 Personas

Funciones de recogidas de basuras de toda la planta excepto controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Limpieza de habitaciones de nuevo ingreso siempre que no exista otra vacía.

Se entiende por limpieza de habitaciones las recogidas de basuras, limpieza de camas y limpieza de cuartos de aseos.

En la zona de infecciosos la limpieza se realizará al 100% (habitaciones)

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta octava

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de habitaciones de toda la planta excepto controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Limpieza de habitaciones de nuevo ingreso siempre que no exista otra vacía.

Se entiende por limpieza de habitaciones las recogidas de basuras, limpieza de camas y limpieza de cuartos de aseos.

En la unidad de Trasplantes limpieza al 100% (habitaciones de trasplantes).

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta novena

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de toda la planta exceptos controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Limpieza de habitaciones de nuevo ingreso siempre que no exista otra vacía.

Se entiende por limpieza de habitaciones las recogidas de basuras, limpiezas de camas y cuartos de aseos.

En la unidad de infecciosos se realizará la limpieza al 100 por 100 (habitaciones)

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

BASURAS

2 Hombres

Funciones retiradas de basuras de todos los huecos de los ascensores.

Dichas basuras serán transportada hasta el horno crematorio o los contenedores correspondientes.

TURNO DE TARDE

Sotano

1 Persona

Funciones limpieza interna de la cocina y retiradas de basuras

Planta baja

1 Persona

URGENCIAS GENERALES Y URGENCIAS EN PEDIATRIA

Retiradas de basuras de estas unidades.

Limpieza al 100% en observación y al 50% en salas de yesos y quirófanos.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Retiradas de basuras de las consultas en las que se hicieran curas.

Planta primera

1 Persona

HEMATOLOGIA, LABORATORIO Y HEMODINAMICA

Retirada de basuras de estas unidades y de las consultas en las que se realicen curas.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta segunda

1 Persona

Funciones limpieza de la unidad de diálisis al 50%

Limpieza de zona quirúrgica al 50%

Recogidas de basuras de estas unidades.

Planta tercera

2 Personas

Funciones de limpieza de la zona quirúrgica al 50%

La unidad de cuidados intensivos se limpiará al 100% en donde ubiquen enfermos.

La limpieza de los paritorios se realizarán al 100% excepto dilatación y despachos.

La unidad de prematuros se realizarán la limpieza al 50%.

Se retirarán las basuras de todas y cada una de las unidades y se depositarán en la puerta de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta cuarta

1 Persona

Funciones de retiradas de basuras de las unidades en la planta que normalmente se realicen en este turno exceptos controles y despachos.

Estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta quinta

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno exceptos controles y despachos estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta sexta

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno exceptos controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta séptima

1 Persona

Funciones recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno exceptos controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

En la unidad de infecciosos se realizarán la limpieza al 100% (habitaciones)

Planta octava

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno excepto controles y despachos, estas serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

Planta novena

1 Persona

Funciones de recogidas de basuras de las unidades de la planta que normalmente se realicen en este turno excepto controles y despacho serán depositadas directamente en los huecos de los ascensores para su posterior evacuación.

Se atenderán las llamadas urgentes que surjan.

En la unidad de infecciosos se realizará la limpieza al 100% (habitaciones).

BASURAS

1 Hombre

Funciones retiradas de todos los huecos de los ascensores.

Dichas basuras serán transportadas hasta el horno crematorio o contenedores correspondientes.

TURNILLO DE 17 A 24 HORAS

3 Personas

Funciones de limpieza de diálisis, quirófanos de urgencias, urgencias generales y de pediatría.

Recogidas de basuras de las unidades donde se realice el trabajo.

Se atenderán todas las llamadas urgentes que se producen.

TURNOS DE NOCHE

3 Personas

Funciones de limpieza de diálisis, quirófanos de urgencias, urgencias generales y de pediatría.

Recogidas de basuras de las unidades donde se realice el trabajo.

Se atenderá todas las llamadas urgentes que se produzcan.

MANDOS

Deberán organizar y distribuir el trabajo de cada persona en los diferentes turnos.

Controlar que el trabajo asignado a cada persona se realice correctamente.

Dichas funciones se realizarán conjuntamente con el Comité de Huelga.

Los desperdicios o basuras de los offices serán retirados por los mandos en cada turno.

Se entiende como zona quirúrgica; todas las zonas suficientes para poder desarrollar la actividad programada al completo.

ORDEN de 11 de diciembre de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Amalis, SA, en los Hospitales del S.A.S. de la Línea y de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Par la Central Sindical de CC.OO. ha sido convocada huelga que se iniciará el día 16 de diciembre de 1992 y con carácter de indefinido, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Amalis, S.A. que prestan sus servicios en los Hospitales del S.A.S. de La Línea y de Algeciras (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias o fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumido últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Amalis, S.A., que prestan sus servicios en los Hospitales del S.A.S. en La Línea y Algeciras (Cádiz), realizan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento y conservación del referido Centro Sanitario y que afecta a los derechos de la salud y de la vida, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Go-